

RV: Expediente No. 63001400300920210054500 Bancolombia vs Nelson Serna Castaño

Efraín de J. Rodríguez Pperilla <efraindej@erpoasesorias.com>

Lun 17/01/2022 10:50

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Secretario, atento saludo:

Adjunto estoy enviando la solicitud en referencia en archivo digital (PDF) a fin de que sea tramitada conforme a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su colaboración, enviando por éste medio la constancia de recibido.

Cordial saludo,

Efraín de J. Rodríguez Perilla

C.C. 19.434.083 de Bogotá

T.P. 45.190 del C.S.J.

Celular: 310 563 8780 PBX: 746 0029

De: Efraín de J. Rodríguez Pperilla [mailto:efraindej@erpoasesorias.com]

Enviado el: viernes, 03 de diciembre de 2021 4:45 p. m.

Para: 'Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio'

CC: 'j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co'

Asunto: Expediente No. 63001400300920210054500 Bancolombia vs Nelson Serna Castaño

Señor Secretario, atento saludo:

Adjunto estoy enviando la solicitud en referencia en archivo digital (PDF) a fin de que sea tramitada conforme a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su colaboración, enviando por éste medio la constancia de recibido.

Cordial saludo,

Efraín de J. Rodríguez Perilla

C.C. 19.434.083 de Bogotá

T.P. 45.190 del C.S.J.

Celular: 310 563 8780 PBX: 746 0029



Libre de virus. www.avast.com

Señor
Juez 09 Civil Municipal
Armenia, Quindío.

Ref.: Radicado : **63001400300920210054500**
Tramite : **Pago directo**
Acreedor Garante : **Bancolombia S.A.**
Deudor : **Nelson Serna Castaño**
Asunto : **Recurso de reposición y en subsidio apelación**

Efraín de J. Rodríguez Perilla, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Acreedor Garantizado **Bancolombia S.A.**, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que interpongo recurso de Reposición y subsidiariamente recurso de Apelación, para que se sirva revocar la providencia proferida el 12 de enero de 2022, mediante la cual decidió rechazar la petición presentada, con el argumento de que *"...la parte interesada no subsanó los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda"*, decisión que no se compadece con la realidad procesal, habida cuenta que, el auto inadmisorio no ha cobrado firmeza, pues se encuentra pendiente de una petición de aclaración del mismo, enviada en forma digital, dentro de la oportunidad pertinente y cuyo acuse de recibo por parte del área pertinente reposa en nuestro archivo, como seguidamente, me propongo argumentar:

ARGUMENTOS DE
INCONFORMIDAD

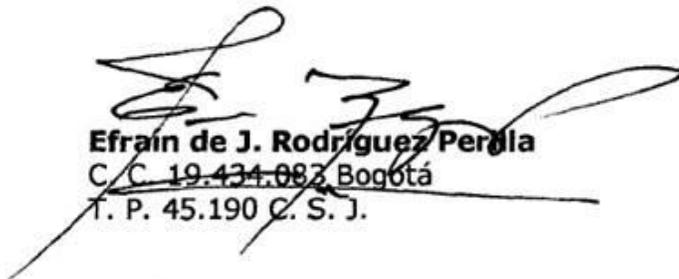
1. En efecto, mediante providencia del 01 de diciembre de 2021, el despacho a su digno cargo inadmitió la petición de la referencia solicitando allegar unos documentos que a esta asistencia judicial no le son claros, razón por la cual, dentro de la oportunidad legal radicó digitalmente un escrito de aclaración al auto inadmisorio.
2. Fue así como, el día 03 de diciembre de 2021 via correo electrónico se remitió escrito a las direcciones cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co (juzgado remisorio)
3. Estando a la espera del pronunciamiento sobre la solicitud de aclaración, somos sorprendidos con un auto que rechaza la solicitud inicial, con el argumento de no haber sido subsanada la demanda, situación que no se compadece con la realidad procesal, puesto que, el despacho a su cargo ha

hecho caso omiso a nuestra petición de aclaración, radicada en tiempo, la misma que suspende el termino de ejecutoria y por supuesto el de subsanación de la demanda.

4. Así las cosas, lo que resulta procedente en esta instancia es el pronunciamiento pertinente de la aclaración del auto inadmisorio y no el de rechazo de la petición y en ese sentido, es que se impetra el presente recurso de reposición.

Ahora bien, si su judicatura se mantiene en su decisión del antiprocesalismo por exigencias netamente formales no previstas en la ley, sacrificando el derecho sustancial cuyo amparo se solicita, respetuosamente agradezco se nos conceda el recurso de apelación a fin de que el juez superior decida lo que en derecho corresponda dentro de los postulados de la norma sustantiva civil y por supuesto del mandanto superior constitucional.

Cordialmente,



Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 Bogotá
T. P. 45.190 C. S. J.

Archivo Mensaje

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más Mensaje Seguimiento

POLINAL - efrainde... Al jefe Listo

Correo electrónico... Listo

Responder y elimi... Crear nuevo

Mover Reglas Acciones

Marcar como no leído Etiquetas

Categorizar Seguimiento

Traducir Buscar Relacionadas

Seleccionar Edición

Zoom

De: Efraín de J. Rodríguez Pperilla <efraindej@erpoasesorias.com> Enviado el: viernes 03/12/2021 4:45 p. m.
Para: 'Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío'
CC: 'j09cmpalarm@ceudoj.ramajudicial.gov.co'
CCO: 'SUPERVISOR ALIANZA' (supervision.alianzasgp@erpoasesorias.com); erodriguezparra@erpoasesorias.com; Juridico Bancolombia (juridico.alianzasgp@erpoasesorias.com)
Asunto: Expediente No. 63001400300920210054500 Bancolombia vs Nelson Serna Castaño

Mensaje SOLICITUD ACLARACIÓN DE AUTO.pdf (104 KB)

Señor Secretario, atento saludo:

Adjunto estoy enviando la solicitud en referencia en archivo digital (PDF) a fin de que sea tramitada conforme a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su colaboración, enviando por éste medio la constancia de recibido.

Cordial saludo,

Efraín de J. Rodríguez Perilla
C.C. 19.434.083 de Bogotá
T.P. 45.190 del C.S.J.
Celular: 310 563 8780 PBX: 746 0029